

REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES



Contenido

Título Primero. Disposiciones Generales

Título Segundo. Tribunal Estudiantil

Capítulo I. Reglas Generales

Título Tercero. Comité de Participación Estudiantil

Capítulo I. Reglas Generales

Capítulo II. Asesores

Capítulo III. Observadores Electorales

Título Cuarto. Proceso Electoral

Capítulo I. Reglas Generales

Capítulo II. Licencia

Capítulo III. Requisitos de Registro

Sección Primera. Requisitos particulares para los candidatos a presidir Órganos del Consejo FETEC

Sección Segunda. Requisitos particulares para los candidatos a Asociaciones por Región, Sociedades de Alumnos, Comunidades y Capítulos Estudiantiles

Capítulo IV. Periodo de Precampaña

Capítulo V. Registro de Candidatura

Capítulo VI. Junta de Acuerdos

Capítulo VII. Evento Social

Capítulo VIII. Campaña Electoral

Capítulo IX. Diálogo Estudiantil

Capítulo X. Presentación de Propuestas o Debate

Capítulo XI. Cierre de Campaña

Capítulo XII. Elección

Capítulo XIII. Elección de Dirección de Consejo

Capítulo XIV. Evaluación de Elección

Sección Primera. Recepción de Observaciones

Sección Segunda. Evaluación de Observaciones

Sección Tercera. Evaluación de Defensa

Capítulo XV. Conteo y Validación de Votos

Capítulo XVI. Publicación de Resultados

Título Quinto. Lineamientos y Especificaciones de Campaña

FETEC, CAMPUS SANTA FE

Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey

- Capítulo I. Publicidad en General
- Capítulo II. Publicidad Física
- Capítulo III. Artículos Promocionales
- Capítulo IV. Publicidad Digital
- Capítulo V. Finanzas
- Capítulo VI. Patrocinios
- Capítulo VII. Aportaciones

Título Sexto. Senado Estudiantil

Título Séptimo. Periodos de Gestión

Transitorio

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada el 03 de marzo del 2021

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los estudiantes interesados en participar en un proceso electoral dentro del Tecnológico de Monterrey, Campus Santa Fe. El desconocimiento o la ignorancia de este reglamento o de sus reformas vigentes no exime el cumplimiento de este.

Artículo 2. El presente Reglamento se encuentra sujeto a la normativa del Tecnológico de Monterrey la cual incluye, pero no se limita a:

- I. Visión del Tecnológico de Monterrey;
- II. Código de Ética;
- III. Reglamento General de Estudiantes;
- IV. Reglamentos y disposiciones del Departamento de Liderazgo y Vivencia;
- V. Reglamentos internos, disposiciones y circulares complementarias establecidas por el Comité de Participación Estudiantil;
- VI. Constitución y/o Estatutos Generales de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey, Campus Santa Fe.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento los siguientes conceptos se definen como:

- I. Grupo estudiantil: Agrupación de estudiantes que representan una asociación por región, sociedad de alumnos, grupo de responsabilidad social, un comunidad o capítulo estudiantil registrado ante el Comité de Participación Estudiantil y del Departamento de Liderazgo y Vivencia.
- II. Órgano de gobierno estudiantil: Agrupación de estudiantes que representa al Comité Ejecutivo, Senado Estudiantil, Tribunal Estudiantil y Comité de Participación Estudiantil, registrado ante este último y del Departamento de Liderazgo y Vivencia.
- III. Elección: Ejercicio de votación llevado a cabo en las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, Campus Santa Fe organizadas por el Comité de Participación Estudiantil y aprobadas por el Departamento de Liderazgo y Vivencia local; el cual es ejercido por los estudiantes de forma presencial o en línea, en formato físico o electrónico, mientras mantenga el carácter de libre, secreto, único, directo, e intransferible.
- IV. Proceso de renovación: Conjunto de fases y actos llevados a cabo en caso de que exista solo una candidatura registrada para cualquiera de los grupos estudiantiles, a excepción de la Sociedad de Alumnos y Órganos de Gobierno.

V. Proceso electoral: Periodo en el cual se llevan a cabo fases y actos relacionados a este; inicia con el registro de la candidatura y termina con la entrega de resultados de la elección.

VI. Mesa Directiva: Autoridad compuesta por un grupo de alumnos; encargada de supervisar, dirigir y representar al grupo, sociedad, consejo u órgano estudiantil, a través de la toma de decisiones.

VII. Licencia: Separación temporal del cargo que realiza un integrante de cualquier Mesa Directiva vigente para contender por un puesto de elección. Tiene vigencia a partir de la entrega al Tribunal Estudiantil y hasta culminar el proceso electoral.

VIII. Renuncia: Consiste en la separación voluntaria y definitiva del cargo que ocupa un integrante de cualquier Mesa Directiva de un grupo estudiantil. La renuncia implica la pérdida del derecho de validación o registro del semestre en curso.

IX. Revocación: Consiste en la separación involuntaria y definitiva del cargo que ocupa un integrante de cualquier Mesa Directiva de un grupo estudiantil.

X. Candidatura: Alumnos registrados ante el Comité de Participación Estudiantil que tengan interés en participar en un proceso electoral

XI. Baja de la candidatura: En caso de que el total del porcentaje de impugnación durante el proceso electoral sea de un 30% o más, se tendrá como resultado la baja definitiva de la candidatura, por lo que no podrá seguir participando en el proceso electoral.

XII. Asesor: Integrante del Comité de Participación Estudiantil que, como experto en el Reglamento de Procesos Electorales FETEC, orienta y aconseja a una candidatura durante el proceso electoral.

XIII. Convenio: Es todo acuerdo celebrado dentro del proceso electoral, entre las candidaturas contendientes, a través de los asesores legales y validados por el Comité de Participación Estudiantil.

XIV. Diálogo estudiantil: Espacio organizado por los mismos candidatos, para conversar con otros estudiantes del padrón electoral sobre las necesidades que tienen como comunidad estudiantil.

XV. Junta de integración: Reunión convocada por la candidatura con el propósito de promover su candidatura frente al padrón electoral.

XVI. Junta de acuerdos: Reunión presencial convocada por el Comité de Participación Estudiantil con la finalidad de establecer las reglas y procedimientos a seguir durante el proceso electoral.

XVII. Presentación de propuestas: Espacio diseñado para que los candidatos realicen la exposición de sus planes de trabajo en cualquiera de los formatos propuestos por el Comité de Participación Estudiantil; los cuales pueden ser un debate o exposición.

XVIII. Publicidad física: Es todo tipo de publicidad tangible que pueda exponer la candidatura de acuerdo con las especificaciones del presente reglamento.

XIX. Publicidad digital: Es todo tipo de publicidad virtual que pueda ser vista en redes sociales, sitios web, dispositivos móviles, entre otros.

XX. Fuente de financiamiento: Toda persona física o moral que patrocine o aporte recursos a alguna candidatura. No son aceptables como fuente de financiamientos recursos provenientes de asociaciones civiles y partidos políticos, religiosos, o actividades ilícitas.

XXI. Precampaña: Periodo previo a la junta de acuerdos.

XXII. Campaña: Inicia al terminar la junta de acuerdos y termina con el día de cierre de campaña.

XXIII. Veda electoral: Periodo en el cual se prohíbe cualquier acto de proselitismo realizado por las candidaturas.

XXIV. Infracción: Transgresión o incumplimiento al presente reglamento y complementariamente a las normativas del Tecnológico de Monterrey.

XXV. Observación: Indicación de alguna infracción cometida por parte de la candidatura, dentro del proceso electoral. Esta observación se presentará ante el Tribunal Estudiantil y tienen facultad para hacerlo Asesores Legales correspondientes a la candidatura, miembros de la Mesa Directiva de Comité de Participación Estudiantil y Observadores Electorales aprobados por este último.

XXVI. Impugnación: Porcentaje disminuido del total de votos obtenidos como resultado de una o más infracciones dentro del proceso electoral.

XXVII. Padrón electoral: Lista de votantes en una elección, que en este caso siempre serán alumnos actuales inscritos en el Tecnológico de Monterrey, Campus Santa Fe. Dependiendo del tipo de elección se pueden agregar más especificaciones.

XXVIII. Reporte frente al Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana: Reporte activo o cerrado donde un estudiante sea considerado presunto responsable de haber incurrido en uno o varias conductas o hechos violentos por cuestión de violencia de género y/o discriminación que afecte la dignidad humana, sujeto a la normativa del Protocolo de Actuación para la Prevención y Atención de la Violencia de Género.

Artículo 4. En caso de carencia se integrará, y a falta de claridad se interpretará. Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento se resolverá por el Tribunal Estudiantil, respaldado por el Departamento de Liderazgo y Vivencia.

Artículo 5. Las reformas al presente reglamento le competen al Tribunal Estudiantil con aprobación del Departamento de Liderazgo y Vivencia.

Artículo 6. Podrán hacer propuestas de reforma en el formato establecido por el Tribunal Estudiantil, los siguientes:

- I. Presidencia del Comité Ejecutivo;
- II. Comité de Participación Estudiantil y Elecciones;
- III. Senado Estudiantil;

- IV. Tribunal Estudiantil; y
- V. Aquellas personas que hayan participado en un proceso electoral, en un periodo no mayor a dos semanas de haber concluido su proceso.

Artículo 7. Cada propuesta deberá de ser discutida y votada por el Senado Estudiantil en una sola sesión. Las que hayan sido aprobadas pasarán al Tribunal Estudiantil que deberá realizar la reforma y dar una segunda aprobación en conjunto con el Departamento de Liderazgo y Vivencia. A falta del Senado Estudiantil, el proceso lo hará el Tribunal Estudiantil en conjunto con la Comité de Participación Estudiantil.

TITULO SEGUNDO

Tribunal Estudiantil

CAPITULO I

Reglas Generales

Artículo 8. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey en el Tribunal Estudiantil.

Artículo 9. El Tribunal Estudiantil trabajará bajo los principios de: certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 10. El Tribunal Estudiantil tendrá las siguientes facultades:

- I. Interpretar la Constitución y los Reglamentos Estudiantiles pertenecientes a la Federación de Estudiantes, incluido el presente reglamento;
- II. Salvaguardar la normatividad de la Federación de Estudiantes;
- III. Avalar las licencias, renunciaciones y solicitudes de revocación de mandato;
- IV. Revisar la evaluación emitida por el Comité de Participación Estudiantil sobre los procesos electorales avalando que se ha actuado con integridad, transparencia, imparcialidad, objetividad, legalidad y certeza;
- V. Convocar a sesión a los candidatos participantes en el proceso electoral para que puedan defenderse de las observaciones presentadas en su contra durante el proceso electoral;
- VI. Imponer las sanciones por las faltas a la normatividad de la Federación de Estudiantes y del presente reglamento;
- VII. Proponer los tabuladores pertinentes para realizar la evaluación del proceso electoral;
- VIII. Realizar recomendaciones en situaciones de controversia en temas de Grupos Estudiantiles y de la Federación de Estudiantes a través de la emisión de resoluciones;

- IX. Informar sobre los derechos y obligaciones de los miembros de la Federación de Estudiantes; y
- X. Brindar certeza jurídica a los estudiantes del Tecnológico de Monterrey, Campus Santa Fe.

Artículo 11. Las decisiones tomadas por el Tribunal Estudiantil son definitivas. En caso de una infracción por parte del Comité de Participación Estudiantil o del Tribunal Estudiantil, la candidatura podrá apelar con la Coordinación y/o del Departamento de Liderazgo y Vivencia cuyo fallo será definitivo e inapelable.

Artículo 12. Para la resolución de cualquier observación, los Magistrados y el Magistrado Presidente del Tribunal Estudiantil interpretarán e implementarán las normas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 13. El Tribunal Estudiantil está conformado por la Mesa Directiva, quienes monitorean y evalúan los Procesos Electorales Estudiantiles del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 14. Con la finalidad de mantener la neutralidad y objetividad del grupo, el Tribunal Estudiantil, no podrá apoyar ni portar publicidad física o digital de cualquiera de los candidatos contendientes, ni podrá solicitar licencia para contender a un puesto de elección. En caso de haber una renuncia por parte de algún miembro del Tribunal, éste no podrá participar en los procesos de renovación de alguna Mesa Directiva en el periodo en curso e inmediato.

TITULO TERCERO

Comité de Participación Estudiantil

CAPITULO I

Reglas Generales

Artículo 15. El Comité de Participación Estudiantil es el órgano de gobierno encargado de promover la participación del alumnado para votar y ser votado, facilitando las plataformas necesarias para que se logre un voto consciente; así como organizar y llevar a cabo cada uno de los procesos electorales estudiantiles bajo los principios de: certeza, equidad, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 16. El Comité de Participación Estudiantil tiene como funciones:

- I. Promover y difundir las convocatorias a Mesas Directivas de elección;
- II. Convocar a elecciones a nuevas carreras y/o asociaciones y asegurar el proceso de renovación de las mesas directivas ya establecidas;

III. Garantizar que durante el proceso electoral los candidatos estén compitiendo en igualdad de condiciones;

IV. Organizar la jornada electoral asegurando la instalación de las casillas para que los estudiantes puedan emitir su voto;

V. Contabilizar los votos, acorde a la normativa definida para ese fin;

VI. Avalar a los interesados en participar como Observadores Electorales;

VII. Acreditar a los Asesores del proceso; y

VIII. Verificar que los registros recibidos cumplan con los requisitos necesarios establecidos en este reglamento:

A. Si se presenta el caso en que uno de los contendientes no cumpla con el total de estos requisitos, pero su(s) competidor(es) sí, el registro de la candidatura con falta de lineamientos será dado de baja.

B. Si se presenta el caso en que todos los contendientes no cumplan con el mismo número de estos requisitos, el seguimiento del proceso será analizado y llevado a cabo en conjunto con el Departamento de Liderazgo y Vivencia y este decidirá si todos son aprobados o dados de baja.

Artículo 17. El Comité de Participación Estudiantil está conformado por:

I. Mesa Directiva;

II. Asesores:

A. Generales

B. Administrativos

C. Legales

Artículo 18. La Mesa Directiva del Comité de Participación Estudiantil tiene la finalidad de ser el vínculo entre asesores, candidatos y el Departamento del Liderazgo y Vivencia.

Artículo 19. La Mesa Directiva del Comité de Participación Estudiantil tiene las siguientes funciones:

I. Calendarizar los Procesos Electorales, con la aprobación de Liderazgo y Vivencia, para posteriormente difundir y organizar;

II. Recibir el registro de todos los alumnos que pretendan contender por una Mesa Directiva;

III. Verificar que los registros recibidos cumplan con los requisitos necesarios establecidos en este reglamento; en caso de no cumplir con la totalidad de requisitos, no se aceptará el registro, se informarán las omisiones en las que se incurrió y se permitirá la posibilidad de cubrir dichas omisiones antes del cierre de registro;

IV. Convocar a las candidaturas a una Junta de Acuerdos, la cual se realizará en el lugar, hora y fecha establecidos;

V. Organizar un evento social o formativo para promoción de las candidaturas (opcional tanto la participación como la asistencia);

VI. Acreditar a los asesores y coordinaciones electorales.

Artículo 20. Con la finalidad de mantener la neutralidad y objetividad del grupo, los miembros de la Mesa Directiva del Comité de Participación Estudiantil no podrán:

I. Apoyar ni portar publicidad física o digital de cualquiera de los candidatos contendientes.

II. Solicitar licencia para contender a un puesto de elección. En caso de haber una renuncia, el alumno no podrá participar como candidato en los procesos de renovación de ninguna otra Mesa Directiva en el semestre en curso y el siguiente.

CAPITULO II

Asesores

Artículo 21. Los asesores son una guía para los candidatos. Más no tienen la responsabilidad de las acciones, ni del cumplimiento del proceso. Se determinarán dos tipos de asesores: generales y por candidatura, a su vez cada candidatura tiene un asesor legal y un asesor administrativo.

Artículo 22. Los requisitos para ser asesor del Comité de Participación Estudiantil son:

I. Asistir a la Junta Informativa en la fecha y hora establecida;

II. Asistir a una entrevista;

III. Aprobar el examen correspondiente de conocimientos e interpretación del presente reglamento;

IV. Firmar la Carta Compromiso;

V. Firmar el Acuerdo de Confidencialidad; y

VI. Acudir a las sesiones de capacitación diseñadas para cada rol.

Artículo 23. En caso de que algún asesor no cumpla satisfactoriamente sus funciones, los candidatos podrán acudir ante el Comité de Participación Estudiantil para buscar una solución a la situación presentada.

Artículo 24. En caso de que algún asesor renuncie a el Comité de Participación Estudiantil, no podrá reincorporarse sino hasta el siguiente periodo electoral.

Artículo 25. Los asesores generales, son aquellos que no están asignados a candidatura alguna y están encargados de revisar el Proceso Electoral en curso.

Artículo 26. Los asesores para cada candidatura son seleccionados aleatoriamente en la junta de acuerdos para apoyar y asesorar a una candidatura, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 27. Se les solicitará a las candidaturas llenar el formato de retroalimentación de asesores, el cual deberá ser entregado antes de la Junta de Conteo.

Artículo 28. Funciones de Asesores Administrativos:

- I. Realizar los trámites administrativos (solicitud de espacios, permisos, autorización de ingreso, logística) de la candidatura a la cual fueron asignados.
- II. Previo a la publicación, revisar que el diseño o propuesta de la publicidad de la candidatura cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
- III. Resolver dudas del Proceso Electoral.

Artículo 29. Funciones de Asesores Legales:

- I. Llevar a cabo los acuerdos entre candidaturas y notificarlos a la Mesa Directiva de el Comité de Participación Estudiantil.
- II. Notificar a la candidatura sobre los procesos de impugnaciones que se están llevando a cabo en su contra.
- III. Presentar observaciones de impugnación.
- IV. Defender a la candidatura en caso de algún proceso de impugnación en su contra, siempre de acuerdo con el reglamento y con pruebas contundentes.
- V. Resolver dudas del Proceso Electoral.

CAPITULO III

Observadores Electorales

Artículo 30. Tendrá carácter de Observador Electoral todo aquel alumno que se registre para ello ante el Comité de Participación Estudiantil. Su función dentro del Proceso Electoral consiste en monitorear y supervisar de manera imparcial que los procesos electorales sean llevados a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 31. Todo Observador Electoral tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los miembros del Comité de Participación Estudiantil actúen de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

II. Notificar al Tribunal Estudiantil de cualquier falta al reglamento en el Proceso Electoral, utilizando el formato establecido.

TITULO CUARTO Proceso Electoral

CAPITULO I Reglas Generales

Artículo 32. Queda prohibido pertenecer a dos o más mesas directivas al mismo tiempo cuando el puesto aspirado o en función pertenezca a la mesa directiva del Comité de Participación, Comité Ejecutivo, Tribunal Estudiantil, Consejo de Responsabilidad Social y Senado Estudiantil.

Todo lo anterior bajo la excepción de que el Tribunal Estudiantil, el Comité de Participación Estudiantil, y la Dirección de Liderazgo y Vivencia lo permitan explícitamente.

El Tribunal Estudiantil podrá definir cuáles son los puestos específicos que conforman una mesa directiva en cada caso, con el propósito de evitar conflictos de interés.

Artículo 33. Se le prohibirá la participación como miembro de Liderazgo y Vivencia en todas las actividades, del mismo departamento, a todo miembro de alguna Mesa Directiva que haya renunciado antes de la finalización de su gestión. Esta suspensión tendrá la duración del resto del semestre en el cual se realizó la renuncia y los siguientes dos semestres.

El Tribunal Estudiantil, el Comité de Participación Estudiantil y la Dirección de Liderazgo y Vivencia, en conjunto, podrán determinar las excepciones de este artículo.

Artículo 34. Podrán contender únicamente las candidaturas registradas ante el Comité de Participación Estudiantil en las elecciones por Mesas Directivas de:

- I. Comité Ejecutivo;
- II. Senado Estudiantil;
- III. Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras;
- IV. Consejo de Comunidades y Capítulos Estudiantiles;
- V. Consejo de Sociedades de Alumnos;
- VI. Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil;
- VII. Grupos Estudiantiles pertenecientes a los órganos de la FETEC; y
- VIII. Cualquier otra candidatura que requiera una elección estudiantil.

Artículo 35. El Proceso Electoral para toda Mesa Directiva, a excepción de: Senado Estudiantil, Tribunal Estudiantil, Comité de Participación Estudiantil, Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Consejo de Comunidades y Capítulos Estudiantiles, Consejo de Sociedades de Alumnos y Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil será el siguiente:

I. Registro ante el Comité de Participación Estudiantil cumpliendo con los requisitos que se establecen en el presente reglamento, entregando de manera virtual o física la documentación del proceso que se compone por:

- A. Formato de registro
 - B. Plan de trabajo
 - C. Hoja FAM, Tarjeta Plan o Historial Académico de los postulantes
 - D. En caso de ser necesario la licencia del grupo estudiantil actual.
- II. Confirmación de candidatura;
- III. Asistencia a la Junta de Acuerdos;
- IV. Campaña Electoral en cualquiera de sus modalidades:
- A. Digital
 - B. Presencial (evento social, debate o presentación de propuestas)
 - C. Cierre de campaña (stands)
- V. Conteo de votos;
- VI. Sesión de evaluación para revisión de observaciones, dirigida por el Tribunal Estudiantil;
- VII. Entrega de Resultados; y
- VIII. Registro de Mesa Directiva ante el Departamento de Liderazgo y Vivencia.

Artículo 36. Las fechas de registro para candidaturas serán publicadas por el Comité de Participación Estudiantil en los medios de comunicación oficiales y sólo cuando éste lo estime necesario podrán ser reprogramadas, una vez consultado con el Departamento de Liderazgo y Vivencia.

Artículo 37. Solo se aceptará el registro las candidaturas que lo hagan en tiempo y forma. Se notificará a los candidatos la aprobación o no del mismo, una vez validado el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento.

Artículo 38. En caso de no cumplir con la fecha de registro publicada, quedará anulada la elección del puesto. El Departamento de Liderazgo y Vivencia notificará al Comité de Participación Estudiantil para que este pueda lanzar nuevamente la convocatoria de elección de dicho puesto.

Artículo 39. En caso de que exista una carrera nueva, asociación o grupo estudiantil, y que la misma no cuente con una mesa en gestión, los interesados en contender por la candidatura o los directores de carrera deberán acercarse a Comité de Participación Estudiantil, con un mínimo de dos semanas hábiles previas al bloque de registros más cercano, a fin de hacer la solicitud de inscripción.

Artículo 40. El padrón electoral estará conformado de distinta manera según las características de cada elección:

I. Para Sociedades de Alumnos, por alumnos actuales de la carrera, entrada y/o programa académico:

A. Programas de carrera definida: aquellos alumnos actuales de profesional que ya cuenten con su carrera seleccionada tendrán el derecho al voto sólo de su carrera correspondiente.

B. Programas de preparatoria: aquellos alumnos inscritos en cualquier programa de preparatoria tendrán derecho al voto sólo de la Sociedad de Alumnos de Preparatoria.

C. Programas de trayectorias: aquellos alumnos actuales de profesional que estén en una modalidad de trayectorias tendrán el derecho al voto sólo de una de las carreras que les ofrece su trayectoria correspondiente.

D. Programas TEC21: aquellos alumnos actuales de profesional que estén inscritos en el modelo TEC21, tendrán el derecho al voto de todas las carreras que correspondan a su entrada de admisión.

II. Para Asociaciones Regionales, por alumnos actuales de profesional registrados como originarios o procedentes del lugar en cuestión;

III. Para el Comité Ejecutivo, por cualquier alumno inscrito en el campus en los programas académicos de profesional y preparatoria:

A. Los alumnos registrados como IPU (Programas Internacionales) únicamente podrán votar por Comité Ejecutivo si son alumnos de profesional.

IV. Para el Comité de Participación Estudiantil y el Tribunal Estudiantil por el pleno del Senado Estudiantil.

V. Para el Senado Estudiantil, por alumnos actuales de la escuela o programa académico al que corresponda la elección.

VI. Para el Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Consejo de Comunidades y Capítulos Estudiantiles, Consejo de Responsabilidad Social y Consejo de Sociedades de Alumnos, por los representantes de cada grupo estudiantil miembros del Consejo y que cumplan con el número de asistencias señaladas.

Artículo 41. Para ejercer el derecho al voto las personas deberán identificarse de la manera indicada por el Comité de Participación Estudiantil como alumnos pertenecientes al padrón electoral adecuado del Tecnológico de Monterrey, por medio de:

- I. Credencial que lo acredite como alumno vigente del Instituto o;
- II. Identificación o documento oficial con fotografía.

CAPITULO II

Licencia

Artículo 42. Únicamente podrá solicitar licencia aquel aspirante que se encuentre en su segundo semestre de gestión como miembro de alguna Mesa Directiva. La licencia será válida a partir de que sea autorizada por el Departamento de Liderazgo y Vivencia y concluirá una vez finalizado el proceso electoral, es decir una vez entregados los resultados a los candidatos participantes del proceso.

Artículo 43. El procedimiento para solicitar licencia para miembros de Mesas Directivas será el siguiente:

- I. Presentar por escrito la solicitud de licencia ante la Mesa Directiva del Grupo Estudiantil al que pertenece, con el formato establecido por el Tribunal Estudiantil;
- II. Obtener aprobación de los miembros de la Mesa Directiva quienes deberán firmar la solicitud presentada;
- III. Entregar la solicitud al Tribunal Estudiantil, para que se autorice la licencia del puesto, Tribunal Estudiantil se queda con la original; y
- IV. Entregar copia de la solicitud autorizada al Comité de Participación Estudiantil.
- V. Los miembros del Tribunal Estudiantil y del Comité de Participación Estudiantil no tienen permitido solicitar una licencia para participar dentro de un proceso electoral.

CAPITULO III

Requisitos de Registro

Artículo 44. Toda candidatura, tanto única como de elección deberá entregar para su registro la siguiente documentación:

- I. La hoja de registro de candidatura proporcionada por el Comité de Participación Estudiantil;
- II. Una carta del director de la carrera o programa que avale la participación de los candidatos. Sólo en caso de ausencia del Director de Carrera, la Dirección del Departamento de Liderazgo y Vivencia podrá

otorgar dicha carta. Una vez estando presente el Director de Carrera la carta anterior tendrá que ser sustituida por una nueva con su autorización;

III. Hoja FAM o Tarjeta Plan de cada uno de los candidatos;

IV. De ocupar un puesto en una Mesa Directiva registrada ante el departamento de Liderazgo y Vivencia, entregar una copia de la solicitud de licencia, aprobada por el Tribunal Estudiantil; y

V. Para el caso de Comité Ejecutivo, los candidatos deberán entregar una carta aval en la que conste su experiencia previa dentro de Grupos Estudiantiles. Dicha carta será individual por cada integrante de la candidatura y se solicitará con el departamento de Liderazgo y Vivencia.

Artículo 45. Quienes deseen ser admitidos como candidatura contendiente deberán cumplir con los siguientes criterios:

I. Contar con un promedio acumulado igual o superior a 80;

II. Haber estado inscrito al menos 2 (dos) semestres previos a la elección en el nivel de estudios correspondiente;

III. Contar con estatus académico de regular y no estar dentro del Programa de Asesoría Académica (PAA) al momento de presentar su registro de candidatura;

IV. Faltarle como mínimo un año para graduarse sin contar el semestre de registro;

V. En caso de pertenecer a alguna Mesa Directiva, presentar la licencia;

VI. Renunciar a su derecho de participar en un programa de intercambio durante su periodo en gestión; y

VII. Cumplir con los requisitos específicos de cada grupo estudiantil mencionados en el presente reglamento.

Artículo 46. Los estudiantes miembros de las candidaturas contendientes al Comité Ejecutivo, Comité de Participación Estudiantil, Tribunal Estudiantil, Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Consejo de Comunidades y Capítulos Estudiantiles, Consejo de Responsabilidad Social y Consejo de Sociedades de Alumnos, deberán haber estado inscrito en el Tecnológico de Monterrey al menos tres semestres previos a la elección.

Artículo 47. Perderán su derecho a ser admitidos como candidatura contendiente aquellos alumnos que:

I. Pertenecan a alguna Mesa Directiva que se encuentre en el primer semestre de gestión al momento del registro;

II. Hayan incurrido en alguna falta que hubiese ocasionado una sanción disciplinaria;

III. Hayan renunciado a un cargo de Mesa Directiva y por lo tanto la persona no podrá participar en los procesos de renovación o elección de ninguna otra Mesa Directiva en el semestre donde se realizó dicho acto y los siguientes dos semestres;

IV. Hayan pasado por un proceso de revocación a un cargo de Mesa Directiva y por lo tanto la persona no podrá participar en los procesos de renovación o elección de ninguna otra Mesa Directiva en el semestre actual y el siguiente de la revocación;

V. Cuenten con una Falta de Integridad Académica (FIA) catalogada como grave o muy grave en su plan de estudios. Esta falta deberá ser revisada por el Director de Liderazgo y Vivencia para avalar su nivel.

VI. Cuenten con:

A. Un reporte activo frente al Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana donde sea considerado presunto responsable. El estudiante no podrá participar en ningún proceso de elección, renovación o postulación hasta que se dé por terminado el proceso del Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana y una resolución haya sido emitida.

B. Más de un reporte frente al Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana donde sea considerado presunto responsable.

C. Una o más resoluciones del Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana donde se identifique al estudiante como responsable de uno o varias conductas o hechos violentos por cuestión de violencia de género y/o discriminación que afecte la dignidad humana.

SECCION PRIMERA

Requisitos particulares para los candidatos a presidir Órganos del Consejo FETEC

Artículo 48. Los candidatos a registrarse, además de cumplir con lo establecido en el presente capítulo, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos para cada Órgano de Gobierno, así como con una constancia de participación previa cuando su experiencia haya sido acreditada en otro campus del Tec de Monterrey, siempre y cuando sea de nivel profesional.

I. Magistrado Presidente del Tribunal Estudiantil.

A. Estar ocupando durante la gestión en turno o haber desempeñado anteriormente un puesto dentro del Tribunal Estudiantil.

II. Presidente del Comité de Participación Estudiantil.

A. Estar ocupando durante la gestión en turno o haber desempeñado anteriormente un puesto dentro del Comité de Participación Estudiantil.

III. Presidente del Senado Estudiantil

A. Ser miembro en funciones del Senado Estudiantil.

IV. Presidente del Comité Ejecutivo.

A. Haber ocupado por una gestión completa o estar en su segundo semestre de gestión un cargo de Mesa Directiva de cualquier grupo estudiantil registrado ante Liderazgo y Vivencia en cualquier campus del Tecnológico de Monterrey, de nivel profesional.

V. Director del Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras, Director del Consejo de Comunidades y Capítulos Estudiantiles, Director del Consejo de Sociedades de Alumnos y Director del Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil.

A. Haber ocupado por una gestión completa o estar en su segundo semestre de gestión un cargo de Mesa Directiva del consejo correspondiente.

SECCION SEGUNDA

Requisitos particulares para los candidatos a Asociaciones por Región, Sociedades de Alumnos, Comunidades y Capítulos Estudiantiles

Artículo 49. Los candidatos a registrarse, además de cumplir con lo establecido en los Artículos 44 – 47 del presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos para cada Grupos Estudiantil, así como con una constancia de participación previa cuando su experiencia haya sido acreditada en otro campus de profesional del Tec de Monterrey.

I. Aspirantes a Mesa Directiva de una Asociación de estado, país o región.

A. Estar registrado ante el Tecnológico de Monterrey, como originario o procedente del estado, país o región de la Asociación a registrar.

II. Aspirantes a Mesa Directiva de una Sociedad de Alumnos.

A. Cursar la carrera de la Sociedad de Alumnos a registrar. En caso de haber un cambio de carrera, el alumno deberá de haber cursado como mínimo un semestre de la carrera a representar.

CAPITULO IV

Periodo de Precampaña

Artículo 50. Queda totalmente prohibido todo acto de precampaña. Se considerará acto de precampaña todo aquel acto o difusión, previo a la Junta de Acuerdos, a través de cualquier medio publicitario, físico o digital, en el que se incluya alguna característica mencionada a continuación:

I. Alusión a nombre de candidatura;

II. Alusión a colores de candidatura;

III. Juntas de integración;

IV. Entrega de artículos promocionales o planes de trabajo.

Artículo 51. En caso de realizar cualquier acto de precampaña, el Tribunal Estudiantil exigirá a la candidatura el uso de otro nombre o colores diferentes a los sancionados, dependiendo del caso mediante una junta de conciliación.

CAPITULO V

Registro de Candidatura

Artículo 52. Para que el Registro sea aceptado se requiere la confirmación por escrito de recibido (mail oficial o documento físico) del Comité de Participación Estudiantil.

Artículo 53. El nombre propuesto por la candidatura en su Registro está sujeto a revisión del Comité de Participación Estudiantil, ya que no podrán utilizar el nombre del Grupo Estudiantil al que aspiran, ni palabras altisonantes.

I. Se notificará la aceptación o solicitud de cambio a través de la confirmación del registro que hará el Comité de Participación Estudiantil.

Artículo 54. Los dos colores propuestos a utilizar por la candidatura estarán sujetos a revisión por el Comité de Participación Estudiantiles, ya que no podrán ser utilizados por ninguna otra candidatura aspirante al puesto.

I. Se notificará la aceptación o solicitud de cambio a través del acta de acuerdos que hará el Comité de Participación Estudiantil.

Artículo 55. En caso de que al cierre del registro no hubiese candidaturas inscritas, el Comité de Participación Estudiantil notificará al Departamento de Liderazgo y Vivencia, para analizar y determinar el futuro del proceso electoral específico a dicho Grupo Estudiantil.

Artículo 56. El registro se llevará a cabo exclusivamente los días y horas publicados en páginas oficiales del Comité de Participación Estudiantil. Una vez entregado el registro, no se podrá realizar cambio alguno en los miembros de la candidatura, puestos asignados o nombres elegidos por la misma, a menos que la candidatura lo solicite y se apruebe por el mismo comité. En caso de incumplir con alguno de los requisitos en el registro se notificará a los candidatos durante el siguiente día hábil para realizar los cambios necesarios los cuales deberán ser subsanados teniendo como límite el último día de registro.

Artículo 57. Al momento de la Junta Informativa, los candidatos deberán elegir dos colores. Dichos colores serán aquellos que distingan a la candidatura de cualquier otra durante el Proceso Electoral. Queda prohibido y sujeto a penalización el uso de los siguientes colores:

FETEC, CAMPUS SANTA FE

Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey

- I. Color institucional del Tecnológico de Monterrey.
- II. Color utilizado por el Comité de Participación Estudiantil FETEC.
- III. Color utilizado por el Tribunal Estudiantil FETEC.
- IV. Los colores negro y blanco están disponibles para el uso de todas las candidaturas.

Artículo 58. El uso de los colores de los demás miembros del Consejo FETEC estará sujeto a la aprobación del Comité de Participación Estudiantil.

Artículo 59. La candidatura que se registre primero tendrá prioridad en la elección de nombre y colores.

Artículo 60. Los espacios en boleta y cierre de campaña, serán elegidos por los candidatos de acuerdo con el orden de registro.

Artículo 61. El nombre propuesto por la candidatura en su Solicitud de Registro está sujeto a revisión del Comité de Participación Estudiantil, quien se reservará el derecho de admitir dicho nombre.

CAPITULO VI

Junta de Acuerdos

Artículo 62. La Junta de Acuerdos tiene los siguientes objetivos:

- I. Comunicar a los contendientes el Proceso Electoral y su normativa;
- II. Establecer lineamientos para la entrega de logo o imagen de la candidatura necesarios para la realización de boletas, y materiales promocionales;
- III. Asignar espacios conforme al orden del registro de las candidaturas:
 - A. Boleta Electoral (Impresa y electrónica).
 - B. Espacios publicitarios.
 - C. Recursos disponibles para el Cierre de Campaña.
- IV. Explicar los lineamientos administrativos para realizar cualquier acto de proselitismo;
- V. Asignar mediante sorteo y presentar a los Asesores correspondientes para cada candidatura participante;
- VI. Orientar sobre la organización para el Diálogo Estudiantil con su comunidad;
- VII. Explicar el proceso correspondiente para la presentación de observaciones electorales;
- VIII. Explicar los lineamientos a seguir para presentar los acuerdos entre candidaturas;
- IX. Presentar al Tribunal Estudiantil para que puedan explicar brevemente sus funciones dentro del proceso electoral;

- X. Presentar el tabulador de sanciones vigente; y
- XI. Plasmar los acuerdos de la junta por los miembros de el Comité de Participación Estudiantil y las candidaturas en el acta de acuerdos que será de carácter oficial, complementario al presente reglamento.

Artículo 63. Los acuerdos concernientes a las campañas electorales y las elecciones se formalizarán en un Acta que será firmada por las candidaturas y sus asesores, en presencia de la Presidencia del Comité de Participación Estudiantil.

Artículo 64. Los acuerdos entre candidaturas fuera del Acta de Acuerdos sobre Campañas Electorales y Elecciones sólo tendrán validez ante el Comité de Participación Estudiantil, si:

- I. Se presentan por escrito;
- II. Reciben la aprobación de la Presidencia de el Comité de Participación Estudiantil; y
- III. Son firmados ante la misma instancia por los asesores de las candidaturas involucradas.

Artículo 65. Es obligatoria la asistencia a la Junta de Acuerdos de la Presidencia y Vicepresidencia de cada candidatura. En caso de no presentarse, el registro será dado de baja. Cualquier situación de fuerza mayor que impida la asistencia de alguno de los convocados a la sesión se deberá notificar previamente al Comité de Participación Estudiantil para su análisis y resolución.

CAPITULO VII

Evento Social

Artículo 66. Durante la campaña queda a disposición del Comité de Participación Estudiantil la realización de un evento social, en donde las candidaturas tendrán igualdad de oportunidades para promocionarse. En su caso, el Presidente del Comité de Participación Estudiantil emitirá un escrito en donde se establecerán minuciosamente las condiciones, procedimientos, formalidades y demás circunstancias que deben acatar las candidaturas.

CAPITULO VIII

Campaña Electoral

Artículo 67. El período de campaña inicia una vez terminada la Junta de Acuerdos y termina a las 23:59 horas del día anterior a la veda electoral.

Este período tiene la finalidad de dar a conocer a los electores el plan de trabajo de las candidaturas, sus compromisos e ideas, sin desacreditar ni difamar a sus competidores.

Artículo 68. La veda electoral tiene una duración de 24 horas e inicia el día anterior a las elecciones.

Artículo 69. En caso de que, durante el periodo de campaña, las candidaturas presenten cambios en los puestos sin aprobación del Comité de Participación Estudiantil, será dada de baja.

Artículo 70. En caso de que alguna candidatura opte por dejar de participar en el Proceso Electoral deberá notificarlo al Comité de Participación Estudiantil y los votos registrados para dicha candidatura serán considerados como nulos.

Artículo 71. Durante este período queda estrictamente prohibido:

I. Preparar alimentos dentro de las instalaciones del Campus. Se podrá agregar condimentos en caso de que así lo requiera el producto;

II. Introducir cualquier tipo de vehículo con fines promocionales a las instalaciones del Campus sin autorización de el Comité de Participación Estudiantil;

III. Introducir al Campus cualquier especie animal;

IV. Arrojar al aire o hacia el público cualquier artículo u objeto que ponga en riesgo la integridad de alguna persona;

V. Obsequiar cigarrillos, narcóticos o sustancias nocivas para la salud, chicles, bebidas alcohólicas y energéticas, calcomanías o preservativos, tatuajes;

VI. Dentro de los salones, salas, auditorios, laboratorios y talleres no se podrá hacer publicidad de la candidatura e invitar a actos de proselitismo con la finalidad de no afectar el desarrollo de las clases.

VII. Recibir apoyo que favorezca a una candidatura sobre otra por parte de:

A. Profesores, directivos o personal de apoyo del Tecnológico de Monterrey,

B. Miembros de las Mesas Directivas de la FETEC

i) Comité Ejecutivo

ii) Comité de Participación Estudiantil

iii) Tribunal Estudiantil

iv) Senado Estudiantil

v) Consejo de Sociedades de Alumnos

vi) Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras

vii) Consejo de Comunidades y Capítulos Estudiantiles

viii) Consejo de Responsabilidad Social Estudiantil

C. Miembros de la Mesa Directiva saliente del Grupo Estudiantil en elección.

FETEC, CAMPUS SANTA FE

Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey

VIII. Hacer uso de algún recurso del Tecnológico de Monterrey no autorizado por el Comité de Participación Estudiantil;

IX. Introducir al campus cualquier tipo de material que no se apegue a las disposiciones reglamentarias del campus o no esté aprobado por el Comité de Participación Estudiantil;

X. Realizar eventos y actividades que no estén previamente autorizados por el Comité de Participación Estudiantil;

XI. Hacer publicidad fuera de las instalaciones del Tecnológico de Monterrey;

XII. Utilizar logotipos de bebidas alcohólicas, cigarrillos, bebidas energéticas, establecimientos de tatuajes y perforaciones o preservativos, así como cualquier dibujo, palabra o artículo alusivo a los anteriores;

XIII. Toda publicidad que no se haya mencionado en la Junta de Acuerdos; y

XIV. Perjudicar cualquier ejemplar o espacio de publicidad preexistente.

Artículo 72. De realizarse una Junta de Integración deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

I. Contar con autorización del Comité de Participación Estudiantil, notificando con 24 horas de anticipación.

II. La disponibilidad de espacios;

III. Que la actividad a realizar no interfiera en el desarrollo de otras actividades institucionales; y

IV. Los candidatos serán responsables del uso apropiado del espacio asignado, así como de mantener su integridad y limpieza.

Artículo 73. El día anterior a la veda electoral se deberá retirar toda la publicidad física y eliminar la publicidad electrónica que haya sido publicada por la candidatura o a petición de la candidatura. Dicha publicidad incluye, pero no se limita a:

I. Historias de redes sociales;

II. Cuentas de redes sociales; y

III. Fotos de perfil.

CAPITULO IX

Diálogo Estudiantil

Artículo 74. La organización de este evento es responsabilidad de las candidaturas contendientes, por lo que es obligatoria su asistencia. De no cumplir con esta obligación, será dado de baja del proceso electoral. Por lo tanto, es responsabilidad de los candidatos a elección organizar dicho evento con lo que esto conlleve:

I. Reservar espacios si lo requieren;

- II. Hacer publicidad, si lo requieren;
- III. En caso de ser contendientes, acordar entre las candidaturas la logística, la repartición de trabajo, y/o cualquier otro punto que se requiera para llevar a cabo el evento. Por lo que se entiende que la responsabilidad del evento, así como los entregables es compartida por todas las candidaturas contendientes;
- IV. Solicitar mobiliario si se requiere con el departamento responsable;
- V. Llenar tanto el formato de registro como el formato de diálogo estudiantil;
- VI. Asegurar la participación en el evento, del 3% del padrón electoral de la elección, de no hacerlo la candidatura será sancionada.
 - A. Con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la asistencia, el Comité de Participación Estudiantil proveerá con un formato de registro, el cual deberá ser entregado dentro de 24 horas posteriores al evento.
 - B. El Comité de Participación Estudiantil, dará a conocer la cantidad de asistentes requerida para cada grupo de candidatos a elección, durante la junta de acuerdos.

Artículo 75. Se debe avisar al Comité de Participación Estudiantil con 48 horas de anticipación la realización de este evento. Mismo que deberán evidenciar una vez realizado.

Artículo 76. Cualquier miembro del Comité de Participación Estudiantil, podrá presentarse al Diálogo Estudiantil como testigo y no podrá interrumpir. Solamente podrá intervenir en caso de que hubiera algún conflicto que requiriera mediación.

CAPITULO X

Presentación de Propuestas o Debate

Artículo 77. Con la finalidad de informar al electorado sobre las plataformas de cada candidatura, se llevará a cabo al menos una presentación de propuestas pública en caso de ser candidatura única y un debate en caso de ser candidatura contendiente. Ésta se llevará a cabo en el día, lugar y hora estipulados por el Comité de Participación Estudiantil, teniendo una duración máxima de una hora con quince minutos y la asistencia es obligatoria para los candidatos.

Artículo 78. El Comité de Participación Estudiantil definirá y proporcionará el protocolo de la presentación, así como los contenidos y la dinámica de esta a las candidaturas.

Artículo 79. Con la finalidad de mantener la neutralidad en el transcurso de esta presentación, un miembro de el Comité de Participación Estudiantil fungirá como moderador de esta.

Artículo 80. Los candidatos deberán de abstenerse de utilizar este espacio como medio para desacreditar, calumniar, difamar o realizar cualquier acto de mala fe contra los demás candidatos o simpatizantes.

Artículo 81. El único artículo permitido que podrá ser entregado en el debate será el plan de trabajo.

Artículo 82. En caso de desear que se realice más de un debate o presentación de propuestas, los candidatos deberán informar de inmediato a sus asesores para analizar la factibilidad de este ante el Comité de Participación Estudiantil.

CAPITULO XI

Cierre de Campaña

Artículo 83. El Comité de Participación Estudiantil se apegará a los espacios definidos durante la junta de acuerdos para que las candidaturas puedan realizar su cierre de campaña.

Artículo 84. Únicamente durante las Actividades de Proselitismo, Debates y el Cierre de Campaña se permitirá la entrega de artículos promocionales en el área delimitada por el Comité de Participación Estudiantil, siempre y cuando éstos cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 85. El Comité de Participación Estudiantil proporcionará para cada candidatura el espacio correspondiente y una conexión eléctrica de 110V, en caso de necesitar conexión eléctrica de 220V se le deberá informar al asesor administrativo 5 días hábiles antes del evento.

CAPITULO XII

Elección

Artículo 86. Queda prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección, ya sea de forma presencial o digital (Facebook, Twitter, E-mail, WhatsApp, Facebook Messenger, entre otros). Se considera proselitismo mencionar el nombre, eslogan, colores de la candidatura o cualquier palabra o expresión, verbal o no verbal, alusiva a la misma.

Artículo 87. El día de la elección los candidatos deberán portar el código de vestimenta que el Comité de Participación Estudiantil establezca.

Artículo 88. Los candidatos podrán invitar a las personas a ejercer su derecho a votar el día de la elección, únicamente en el área establecida en la Junta de Acuerdos por el Comité de Participación Estudiantil y de la manera en que se acuerde.

Artículo 89. Para las votaciones en físico, el día de la elección se abrirán las urnas ante la presencia de un representante de la candidatura, a la hora y en el lugar señalado en la Junta de Acuerdos. El hecho de que no se encuentre ningún representante no impedirá la apertura de casillas.

Artículo 90. Una vez iniciada la votación sólo podrá suspenderse por caso de fuerza mayor. La suspensión debe ser justificada a criterio del Comité de Participación Estudiantil y con la aprobación del Departamento de Liderazgo y Vivencia.

Artículo 91. El Comité de Participación Estudiantil podrá autorizar a cualquier Grupo Estudiantil, realizar encuestas de salida para medir preferencias durante la campaña y el día de elecciones, dicho grupo deberá:

- I. Registrarse como Observador Electoral por lo menos una semana antes;
- II. Enviar la información correspondiente de las personas que estarán realizando este ejercicio y mostrando la metodología a emplear; y
- III. Los encuestadores deberán seguir el código de vestimenta indicado y portar de manera visible un gafete que los identifique.

Artículo 92. Las encuestas de salida se realizarán en el espacio delimitado por el Comité de Participación Estudiantil.

Artículo 93. Si el Comité de Participación Estudiantil percibiera que las encuestas son irregulares, lo reportará al Departamento de Liderazgo y Vivencia y pedirá que se retiren del lugar.

Artículo 94. Las votaciones se cerrarán a la hora establecida en la Junta de Acuerdos, ante la presencia de al menos un representante de cada candidatura. En el caso de que no se presente alguno, se procederá a cerrar las urnas con quienes se encuentren en dicho momento, y se perderá el derecho de reclamación por parte de los candidatos ausentes ante cualquier eventualidad ocurrida durante el cierre de estas.

Artículo 95. En el caso de los Grupos Estudiantiles miembros del Consejo de Capítulos Estudiantiles se realizará un proceso electoral interno, el cual deberá ser avalado y supervisado por el Comité de Participación Estudiantil.

CAPITULO XIII

Elección de Dirección de Consejos y Órganos Gubernamentales

Artículo 96. La elección del director del consejo correspondiente se llevará a cabo después de las elecciones de los agrupamientos estudiantiles correspondientes.

Se invitará a participar como candidatos a todos los presidentes miembros del consejo y al representante de responsabilidad social de cada Mesa Directiva en el caso específico del Consejo de Responsabilidad Social.

Artículo 97. Para elecciones del director del consejo correspondiente cada uno de los representantes del consejo correspondiente tendrán derecho a un voto; para ser acreedor a este derecho es necesario que haya cumplido con la asistencia requerida a las Asambleas realizadas por la Mesa Directiva del consejo correspondiente. La Mesa Directiva saliente del consejo correspondiente no tendrá derecho a voto durante la elección.

Artículo 98. En caso de haber más de uno interesado, la elección del director del consejo correspondiente se hará a través de una votación abierta o cerrada; será ganador el candidato que obtenga la mayoría relativa. En caso de contar con un solo registro, el candidato tendrá que presentar su plan de trabajo ante el Pleno y el Departamento de Liderazgo y Vivencia.

Artículo 99. En caso de que exista un empate entre las candidaturas contendientes, se llevará a cabo una segunda ronda de votaciones en la cual contendrán únicamente los candidatos que resultaron empatados en primer lugar, en caso de persistir el empate el voto de calidad será otorgado por el director en funciones del consejo correspondiente.

Artículo 100. Las elecciones de Magistrado Presidente del Tribunal Estudiantil y de Presidente del Comité de Participación Estudiantil se llevarán a cabo de la siguiente manera en cada uno de los casos:

I. Se establecerá una terna compuesta por un candidato propuesto por cada uno de los órganos del Gobierno Estudiantil, a excepción del Senado Estudiantil. Es decir, el Comité Ejecutivo, el Tribunal Estudiantil y el Comité de Participación Estudiantil propondrá a un candidato dentro de la Mesa Directiva actual correspondiente al consejo de la elección.

II. De esa terna de tres personas, el Senado Estudiantil en funciones votará por el próximo Presidente o Magistrado Presidente según sea el caso.

Artículo 101. La elección para el Presidente del Senado Estudiantil será mediante votación interna por los senadores que se encuentren en funciones y se deberá de realizar cada tres meses.

Artículo 102. La elección para la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo se llevará a cabo mediante una elección popular ordinaria bajo los lineamientos establecidos de este reglamento.

CAPITULO XIV

Evaluación de Elección

Artículo 103. Para determinar el porcentaje de votos anulados se seguirá el siguiente proceso por el Tribunal Estudiantil:

- I. Recepción de Observaciones
- II. Evaluación y Sentencia de las Observaciones
- III. Presentación y Evaluación de la defensa

SECCION PRIMERA

Recepción de Observaciones

Artículo 104. Las observaciones de impugnación realizadas por el Comité de Participación Estudiantil, los Observadores Electorales y las candidaturas tendrán que ser presentadas al Tribunal Estudiantil, en los tiempos y formatos establecidos en la Junta de Acuerdos.

I. Las candidaturas contendientes únicamente podrán presentar observaciones de impugnación por medio de su Asesor.

Artículo 105. Para que proceda la observación de penalización deberá de cumplir con los requisitos establecidos por el Tribunal Estudiantil.

Artículo 106. Los integrantes del Tribunal Estudiantil no estarán facultados para presentar observaciones de impugnación por motivos de imparcialidad de criterio.

Artículo 107. El demandante tendrá que mostrar pruebas contundentes de los hechos para poder respaldar su demanda de impugnación.

Artículo 108. Serán admisibles como pruebas: videos, fotos que cumplan con los criterios de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, así como testimonios de parte del Comité de Participación Estudiantil, maestros y directivos del Tecnológico de Monterrey, el Estado de Resultados y el Kit Promocional. Se aceptará cualquier otro testimonio escritos o presenciales siempre y cuando estén complementados por una de las pruebas antes mencionadas.

SECCION SEGUNDA

Evaluación de Observaciones

Artículo 109. El Tribunal Estudiantil tendrá la obligación de revisar las observaciones presentadas al proceso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 110. El Tribunal Estudiantil sesionará para evaluar las observaciones en el orden de registro de las candidaturas, con la finalidad de determinar si proceden de acuerdo con el reglamento.

I. Las observaciones serán clasifican en dos maneras:

A. Violaciones al reglamento con impacto al voto: Son aquellas acciones que infringen el reglamento y representan una ventaja para la candidatura, ya que pueden influir al votante.

B. Violaciones al reglamento sin impacto al voto: Son aquellas acciones que representan una falta al Reglamento de Procesos Electorales, sin embargo, no representan una ventaja para la candidatura, y no influyen al votante.

Artículo 111. Concluida la sesión de penalizaciones y establecidos la propuesta porcentajes de votos anulados para cada candidatura, se notificará por escrito a las candidaturas, así como el detalle de las infracciones cometidas para que las candidaturas puedan presentar evidencia que sustenten la pertinencia o no de las mismas en la fecha de la junta de defensa.

SECCION TERCERA

Evaluación de Defensa

Artículo 112. El Tribunal Estudiantil tendrá la obligación de convocar a una sesión donde los candidatos tendrán la oportunidad de defenderse de las observaciones que se han hecho en su contra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

Artículo 113. El Tribunal Estudiantil sesionará y revisarán las defensas preparadas por las candidaturas frente al Tribunal Estudiantil para las imputaciones realizadas en la Junta de Defensa.

I. Los asesores de las candidaturas y los candidatos son los únicos que tendrán voz para defender sus posiciones.

Artículo 114. El Tribunal Estudiantil está facultado para suspender en cualquier momento el desarrollo de la sesión en caso de que no se lleven de manera ordenada y respetuosa.

Artículo 115. Una vez terminado el proceso de deliberación de parte del Tribunal Estudiantil, este tendrá la facultad de penalizar las faltas cometidas al presente reglamento impugnando un porcentaje de los votos para las candidaturas que hayan incurrido en la falta.

Artículo 116. Los porcentajes de penalización se establecerán mediante la votación de los Magistrados del Tribunal Estudiantil, después de haber analizado las posturas de defensa.

Artículo 117. La determinación final de los porcentajes de penalización será realizada por el Tribunal Estudiantil con base al tabulador.

Artículo 118. Las decisiones de los Magistrados, en cuanto a la determinación de los porcentajes de votos anulados son inapelables.

Artículo 119. En caso de que no se cumpla con las sentencias electorales dictadas por el Tribunal Estudiantil la candidatura electa no podrá realizar la toma de protesta. El Tribunal Estudiantil junto con el Comité de Participación Estudiantil determinarán el procedimiento consecuente de este supuesto.

Artículo 120. En caso de que alguna candidatura acumule un porcentaje de penalización final igual o mayor a 30%, esta será dada de baja del Proceso Electoral.

CAPITULO XV

Conteo y Validación de Votos

Artículo 121. Con la finalidad de dar validez al Proceso Electoral, podrán acudir a la evaluación de la elección y al conteo de votos:

- I. Los miembros de el Comité de Participación Estudiantil;
- II. Los miembros del Tribunal Estudiantil;
- III. Los miembros directivos de la Federación de Estudiantes;
- IV. La Presidencia saliente de la Mesa Directiva a la que corresponda la elección;
- V. La Dirección del Programa en cuestión o asesor del Grupo Estudiantil;

FETEC, CAMPUS SANTA FE

Federación de Estudiantes del Tecnológico de Monterrey

- VI. Miembros del Departamento de Liderazgo y Vivencia;
- VII. El equipo de trabajo de los candidatos de forma equitativa según la capacidad del recinto donde se llevará a cabo el conteo;
- VIII. Las personas deberán ser registradas previamente ante el Tribunal Estudiantil.

Artículo 122. En caso de que alguna urna presente alteraciones al momento de llevarla a la sala en donde se lleve a cabo el conteo, ésta quedará anulada.

Artículo 123. Para que un voto se considere válido, deberá notarse la clara intención de voto, marcado en el cuadro que contenga el nombre o logotipo de la candidatura en cuestión, en caso ambigüedad quedará a criterio de el Comité de Participación Estudiantil. Si se vota electrónicamente, la boleta no deberá contener ninguna alteración.

Artículo 124. El porcentaje total de penalizaciones será convertido a la cantidad de votos respectiva; dicha cantidad será restada del total de votos obtenidos por cada candidatura correspondiente.

Artículo 125. Será candidatura ganadora la que obtenga el mayor número de votos después de haber restado el porcentaje de impugnaciones obtenido.

Artículo 126. En caso de empate ganará el candidato que tenga el menor porcentaje de penalización. En caso de persistir el empate, se convocará a nuevas votaciones en las que contendrán únicamente las candidaturas que empataron.

Artículo 127. Solamente el Presidente del Comité de Participación Estudiantil podrá autorizar quién entra o abandona el lugar del conteo fuera de los horarios establecidos.

Artículo 128. Al terminar el conteo y conocer el resultado de la elección, los candidatos, el Presidente del Comité de Participación Estudiantil y el Secretario de este, firmarán el Acta de conformidad con el proceso y resultados de este.

Artículo 129. Los resultados finales serán anunciados por el Presidente del Comité de Participación Estudiantil una vez terminado el conteo de votos.

Artículo 130. En el caso de que resulte ganadora una candidatura que haya renunciado durante el proceso, se considerará como ganador al contendiente que tenga el siguiente mayor número de votos una vez contabilizadas las impugnaciones. Si esta candidatura era única se declara desierta la elección.

CAPITULO XVI

Publicación de Resultados

Artículo 131. Los resultados finales deberán de ser publicados en los medios digitales del Comité de Participación Estudiantil, además de darse a conocer en la siguiente sesión ordinaria del consejo correspondiente.

Artículo 132. Quienes resulten ganadores recibirán una constancia que los acreditará ante el Departamento de Liderazgo y Vivencia como representantes del Grupo Estudiantil en cuestión y tendrán un plazo no mayor a quince días hábiles para informar al Departamento de Liderazgo y Vivencia cómo quedará conformada la Mesa Directiva para el siguiente periodo de funciones. Una vez concluida la elección, no se podrán hacer cambios de las personas que se registraron como Presidencia y Vicepresidencia.

TITULO QUINTO

Lineamientos y Especificaciones de Campaña

CAPITULO I

Publicidad en General

Artículo 133. Con la finalidad de difundir las propuestas de la candidatura, la anterior tendrá derecho a utilizar medios publicitarios impresos y digitales.

Artículo 134. La candidatura podrá utilizar colores no registrados siempre y cuando no exceda el diez por ciento de la superficie de cada elemento publicitario que se utilice.

Artículo 135. Los patrocinadores no podrán ocupar más del 10% de la superficie de la publicidad física o digital. Este artículo no considera a los patrocinadores oficiales del Comité de Participación Estudiantil.

Artículo 136. Las candidaturas por ningún motivo podrán utilizar, dentro de su publicidad, los logotipos de:

- I. Tecnológico de Monterrey;
- II. Órganos de la Federación de Estudiantes, a excepción del logotipo del Comité de Participación Estudiantil.

Cualquier publicidad que se utilice deberá contener, de manera adecuada, el logotipo del Comité de Participación Estudiantil.

Artículo 137. Todos los artículos promocionales y la publicidad, exceptuando mantas, comida y bebidas, utilizados durante la campaña deberán ser entregados al Comité de Participación Estudiantil, en la fecha y hora establecidas en la Junta de acuerdos. De no entregarse en hora y forma establecida, no será recibido en ninguna circunstancia.

El Comité de Participación Estudiantil deberá aprobar cualquier publicidad que se planea utilizar, de lo contrario, se tomará como una falta al reglamento.

Artículo 138. Si existiera otro tipo de publicidad que no esté contemplada en el presente reglamento, quedará a juicio de el Comité de Participación Estudiantil establecer si esta podrá ser utilizada por la candidatura y con cuáles requisitos debe cumplir. La decisión de el Comité de Participación Estudiantil se notificará a las candidaturas a través de sus asesores.

CAPITULO II

Publicidad Física

Artículo 139. Se considera publicidad física:

- I. Posters;
- II. Mantas;
- III. Planes de trabajo; y
- IV. Cualquier otro tipo de material que el Comité de Participación Estudiantil considere dentro de esta categoría.

Artículo 140. Toda publicidad física presentada durante la campaña deberá:

- I. Tener nombre de la candidatura;
- II. Señalar fecha y lugar en los que se llevará a cabo;
- III. Debate o presentación de propuestas;
- IV. Cierre de campaña;
- V. Elecciones; y
- VI. A consideración del Comité Participación Estudiantil, contar con los logotipos de los patrocinadores oficiales del mismo.

Artículo 141. Deberán estar explícitamente aprobados por Comité de Participación Estudiantil los posters y mantas, después de haber sido explícitamente aprobados por el Departamento de Liderazgo y Vivencia.

Artículo 142. Toda publicidad que no exceda el tamaño de media carta podrá dejar de cumplir con lo establecido en el Artículo 140.

Artículo 143. Se podrán colocar posters en el Campus únicamente en los espacios definidos para este propósito bajo los criterios definidos por el Campus.

Artículo 144. Se permitirá a cada candidatura el uso de una manta de dimensiones no mayores a 2 x 2 metros y tendrán derecho a un máximo establecido por el Campus.

CAPITULO III

Artículos Promocionales

Artículo 145. Por la naturaleza del producto, las candidaturas podrán poner en sus artículos promocionales la información que consideren relevante y no serán de materia obligatoria.

Artículo 146. Se entiende como artículo promocional los siguientes objetos;

- I. Camisetas,
- II. Gorras,
- III. Termos, envases y vasos,
- IV. Plumas,
- V. Llaveros,
- VI. Artículos promocionales provistos por patrocinadores de la candidatura dentro de la normativa de este reglamento; y
- VII. Cualquier otro tipo de material que el Comité de Participación Estudiantil considere dentro de esta categoría.

CAPITULO IV

Publicidad Digital

Artículo 147. Se permitirá a las candidaturas hacer uso de redes sociales. El uso de estas estará sujeto a los siguientes requisitos:

- I. La apertura se realizará una vez concluida la Junta de Acuerdos. El límite de cierre serán las 23 horas con 59 minutos del día de Cierre de Campaña, el día anterior a la veda electoral;
- II. Notificar a el Comité de Participación Estudiantil dentro de las primeras 24 horas posteriores a la creación de dicha cuenta o página;

III. Las portadas de las redes sociales utilizadas deberán cumplir con los mismos requisitos enlistados en el Artículo 140 para la publicidad física y revisados por el Comité de Participación Estudiantil.;

IV. El contenido que se maneje dentro de cualquiera de las cuentas no deberá estar sujeto a los requisitos mencionados en el inciso III;

V. La candidatura sólo podrá utilizar una cuenta por red social que se use;

VI. Las páginas y/o cuentas utilizadas en cualquier medio digital deberán ser completamente nuevas y solo pueden estar activas durante el periodo de campaña; y

VII. Las redes sociales aprobadas son Facebook, Twitter e Instagram, así como páginas web de la candidatura. Cualquier otra red social que no esté mencionada en el presente inciso deberá notificarse a Comité de Participación Estudiantil previo a su creación.

Artículo 148. Las candidaturas deberán llevar a cabo la dinámica de redes sociales indicada por el Comité de Participación Estudiantil previamente revisada y avalada en la Junta de Acuerdos correspondiente al Proceso Electoral en el que estén registradas. En caso de incumplir con el proceso indicado, se impugnará la cantidad de votos establecida en el tabulador.

CAPITULO V

Finanzas

Artículo 149. El gasto total de campaña autorizado para las candidaturas queda establecido de la siguiente manera:

I. Para Sociedades de Alumnos, Asociaciones Regionales y Extranjeras, el tope de gastos de campaña tendrá un tope máximo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y

II. Para Comité Ejecutivo el tope de gastos de campaña será de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 150. En caso de que alguna candidatura rebase el límite de gasto permitido, será sancionada de acuerdo con el tabulador vigente.

Artículo 151. Los candidatos deberán entregar un Estado de Resultados que muestre los ingresos y egresos que tuvieron a lo largo del proceso electoral utilizando el formato definido para este fin. Así mismo, deberán anexar todos los recibos, tickets o comprobantes de gasto, con la finalidad de mostrar que la cantidad de ingresos es igual a la cantidad de egresos.

Artículo 152. Los candidatos no podrán expedir facturas, recibo de donativos, ningún otro tipo de comprobante a nombre del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 153. El entregable de finanzas, es decir; recibos, tickets, comprobantes de pago, cartas patrocinio, cartas de aportación y el Estado de Resultados, deberá entregarse en tiempo y forma conforme a lo establecido en la Junta de Acuerdos. De no entregarlo, la candidatura será sancionada conforme al tabulador vigente.

Artículo 154. En caso de que exista un sobrante de efectivo en el Estado de Resultados, los candidatos deberán incluir dicha cantidad en el entregable de finanzas estableciendo claramente la cantidad en el Estado de Resultados. Dicho recurso será regresado a la candidatura al concluir el proceso.

Artículo 155. El Comité de Participación Estudiantil y el Tribunal Estudiantil podrán corroborar la autenticidad de los documentos de la forma y modo que sus miembros lo consideren idóneo.

Artículo 156. Los candidatos podrán recibir apoyos para la campaña mediante dos formas:

- I. Patrocinios; y
- II. Aportaciones.

Artículo 157. En caso de una situación imprevista, se deberá notificar al área de Tesorería para revisar la situación.

Artículo 158. Los apoyos en especie y efectivo serán contabilizados en el gasto total de campaña a través del precio total al consumidor y a través del monto otorgado según el caso.

CAPITULO VI

Patrocinios

Artículo 159. Se considera patrocinio en efectivo aquella cantidad de dinero que se recibe de una persona moral para los gastos de campaña de la candidatura.

Artículo 160. Se considera patrocinio en especie toda ayuda o beneficio en forma de productos recibido de una persona moral para la campaña de la candidatura.

Artículo 161. Todo patrocinio en efectivo y en especie deberá estar justificado mediante una carta de patrocinio. Esta carta deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Información de contacto del patrocinador, es decir, su nombre, correo electrónico, puesto y un número de teléfono para contactarlo;

- II. Monto expreso del patrocinio y cantidad de artículos otorgados (en caso de ser un patrocinio en especie);
- III. La firma del patrocinador;
- IV. La carta debe entregarse en hoja membretada. En el caso de que la empresa no cuente con un formato de carta membretada, esta puede presentarse únicamente con el logo y nombre de la empresa; y
- V. Número de anexo.

Artículo 162. Los patrocinios en efectivo, y en especie que reciban los candidatos se considerarán a la hora de contabilizar el gasto total de los mismos y deberán ser incluidos en el estado de resultados.

CAPITULO VII

Aportaciones

Artículo 163. Se considera aportación toda ayuda o beneficio recibido por una persona física. La aportación puede ser de parte de los candidatos, sus simpatizantes, colaboradores, familiares o cualquier otro.

Artículo 164. Toda aportación en efectivo y/o en especie deberá estar justificada mediante una carta de aportación. La carta de aportación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Información de contacto de quien aporta, es decir, su nombre, copia de identificación oficial y un número de teléfono de contacto;
- II. Valor total de lo aportado;
- III. La firma de quien aporta;
- IV. Cantidad otorgada de artículos y valor total de lo aportado (en caso de ser en especie); y
- V. Número de anexo.

TITULO SEXTO

Senado Estudiantil

Artículo 165. Las personas que aspiren a formar parte del Senado Estudiantil solo se apegarán a las reglas establecidas para las siguientes etapas del Proceso Electoral:

- I. Registro
- II. Junta de Acuerdos
- III. Junta de Integración
- IV. Elección, en caso de ser necesaria.
- V. Conteo de votos.

Artículo 166. La realización de la elección está sujeta a condición. Solo se llevará a cabo en caso de que existan más de un candidato por escuela o programa académico, en este caso la elección sería entre los aspirantes que sean de la misma generación, las cuales se conforman de la siguiente manera:

- I. Inscritos, con la intención de ser senador en su tercero y cuarto semestre.
- II. Inscritos, con la intención de ser senador en su quinto y sexto semestre.
- III. Inscritos, con la intención de ser senador en su séptimo y octavo semestre.

Para los programas académicos de preparatoria las generaciones aspirantes a postularse deberán estar inscritos en segundo semestre, con la intención de ser senador en tercero y cuarto semestre.

Aquellos aspirantes a ser candidatos que no hayan iniciado su primer semestre en el periodo de Agosto – Diciembre y que por consecuencia estén desfasados a los periodos que se especifican en el presente reglamento, podrán acudir ante el Comité de Participación Estudiantil y el Tribunal Estudiantil para obtener una autorización especial, en cual caso podrán participar como candidatos. Dicha autorización deberá ser firmada por los presidentes de ambos órganos estudiantiles y se le entregará al aspirante.

Artículo 167. Además de los requisitos establecidos en el presente reglamento para el registro de una candidatura. Se deberá contemplar que los candidatos a Senado Estudiantil deberán entregar al final de su periodo de campaña:

- I. Un Estado de Resultados
- II. Un Kit Promocional
- III. Se requiere un mínimo total del 10% de firmas de los miembros de la escuela la que pertenece el candidato. De ese total solo el 60% podrá ser de la carrera o programa al que pertenece el candidato como máximo y el otro 40% deberá pertenecer a una o más de las otras carreras pertenecientes a la misma escuela del candidato.

Para los programas de preparatoria se requiere un mínimo de 35% de firmas de los miembros del programa de preparatoria al que pertenezca el candidato. De ese total solo el 70% podrá ser del semestre al que pertenece el candidato y el otro 30% deberá provenir de diferentes semestres pertenecientes al mismo programa del candidato.

Las firmas deberán ser recolectadas en la forma que especifique el Comité de Participación Estudiantil.

Podrán recolectar firmas para la candidatura las personas que hayan sido registradas por la candidatura ante el Comité de Participación Estudiantil.

TITULO SEPTIMO

Periodos de Gestión

Artículo 168. La gestión ordinaria de los puestos descritos en el presente reglamento dará inicio al principio de los semestres de profesional según se especifique:

- I. Comité Ejecutivo: Agosto – Diciembre
- II. Comité de Participación Estudiantil: Febrero – Junio
- III. Consejo de Asociaciones Regionales y Extranjeras (CARE): Agosto – Diciembre
- IV. Consejo de Comunidades y Capítulos Estudiantiles: Febrero – Junio
- V. Consejo de Sociedades de Alumnos: Agosto – Diciembre
- VI. Consejo de Responsabilidad Social: Febrero – Junio
- VII. Senado Estudiantil: Febrero – Junio
- VIII. Tribunal Estudiantil: Agosto – Diciembre

Estos semestres marcan el inicio de una nueva gestión y se deberán realizar convocatorias para que entren en función los candidatos electos de acuerdo con lo descrito en este artículo. Estas convocatorias serán realizadas por el Comité de Participación y queda bajo sus funciones determinar el momento oportuno para liberarlas.

Artículo 169. Terminará la gestión de los puestos descritos en este reglamento una vez concluida la toma de protesta del siguiente candidato electo.

Artículo 170. Se podrá extender la gestión del cargo siempre y cuando caiga en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Que no se haya postulado para el puesto ningún candidato.
- II. Que se cumpla con lo estipulado en el transitorio noveno en el Capítulo de Transitorios.

También deberá ser aprobada la extensión por la Dirección de Liderazgo y Vivencia, el Comité de Participación Estudiantil y el Tribunal Estudiantil.

En el caso de que haya alguna situación no prevista en el presente artículo, la decisión deberá ser analizada por las 3 entidades antes mencionadas.

Artículo 171. Terminará la participación, en grupos estudiantiles y/u órganos de gobierno estudiantil, de todo estudiante miembro de una Mesa Directiva que sea reportado durante su gestión al Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana. Cuando el reporte se haya formalizado se iniciará un proceso de separación preventiva y temporal del cargo en el que:

- I. Se le informará al Comité de Participación Electoral del reporte.
- II. El Comité de Participación Electora solicitará por escrito la separación preventiva y temporal del cargo frente al Tribunal Estudiantil.
- III. El Tribunal Estudiantil avalará la solicitud de separación preventiva y temporal del cargo una vez verifique la existencia del reporte activo frente al Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana.

IV. El estudiante será separado temporalmente de él o los cargos que ocupe como representante de la comunidad estudiantil hasta que el Centro de Reconocimiento de la Dignidad Humana emita una resolución final.

A. En caso de proceder y que se identifique al estudiante como responsable de uno o varias conductas o hechos violentos por cuestión de violencia de género y/o discriminación que afecte la dignidad humana; el estudiante será separado definitivamente del cargo, perdiendo también el derecho a participar como integrante o representante de la comunidad estudiantil en grupos estudiantiles, sociedades estudiantiles y/u órganos de gobierno estudiantil.

B. En caso de no proceder, el estudiante será reinstaurado en su cargo para continuar su periodo de gestión.

V. Un tercero podrá hacer saber de la posibilidad de un reporte al Comité de Participación Electoral y este verificará su existencia, para iniciar el proceso de separación preventiva y temporal del cargo.

Transitorio

Primero. Se reconoce que Comité Electoral FEITESM y el Comité de Participación Estudiantil FETEC son el mismo ente, con la misma personalidad jurídica y facultades.

Segundo. Se reconoce que el Tribunal Estudiantil FEITESM y el Tribunal Estudiantil FETEC son el mismo ente, con la misma personalidad jurídica y facultades.

Tercero. En el proceso de reforma el Presidente en funciones de Comité Ejecutivo presentará en terna frente al Senado Estudiantil a los candidatos del Comité de Participación Estudiantil y así como del Tribunal Estudiantil para que los miembros del Senado Estudiantil en Pleno elijan al que consideren el mejor candidato.

Cuarto. Se reconoce el proyecto de Senado Estudiantil, mismo que está formulándose y entrará en vigor por medio de Decreto Oficial adherido a este reglamento.

Quinto. A falta de Senado Estudiantil, las elecciones a presidencia del Comité de Participación Estudiantil, así como del Tribunal Estudiantil serán llevadas a cabo mediante proceso interno.

Sexto. Se reconoce que, adicional a las facultades enlistadas en el presente reglamento, el Tribunal Estudiantil tendrá la facultad de generar jurisprudencias.

Séptimo. En caso de que el director de cualquier consejo estudiantil y los miembros con posibilidad de pertenecer al mismo no existan, el Comité Ejecutivo deberá crear una vicepresidencia dentro del mismo órgano con el propósito de fomentar la creación de dicho consejo, además de cargar con las responsabilidades correspondientes al mismo consejo en lo que concluye el primer objetivo.

Octavo. A excepción del artículo anterior, a falta del director de cualquier consejo estudiantil se realizarán las respectivas elecciones para que un candidato tome protesta y funja como director por el resto del periodo de gestión que le corresponde según el Título Séptimo del presente reglamento.

Noveno. En caso de una situación originaria de fuerzas mayores que cause la ausencia obligatoria de los estudiantes en el periodo de elecciones y que no se pueda reponer el procedimiento en el resto del semestre, dicho proceso se repondrá en la primera mitad del siguiente semestre y en la segunda mitad del semestre descrito, con la intención de obstruir lo menos posible en la nueva gestión, iniciará el nuevo periodo de funciones de los candidatos electos.